



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 060-2017-A-MPCVZ

Zorritos, **17 FEB 2017**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR – ZORRITOS.

VISTOS:

1. El Documento con Registro N° 019, de fecha 03 de Enero del 2017, suscrito por el Sr. JUAN ALBERTO GARCIA PORTOCARRERO; 2. Informe Legal N° 070-2017-GAJ-MPCVZ, de fecha 16 de Febrero de 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 27 de Noviembre del 2016, con Documento de Registro 019, se recibió por mesa de partes de esta Municipalidad, el Documento suscrito por el Sr. JUAN ALBERTO GARCIA PORTOCARRERO, con DNI N° 80341294, con domicilio real en Barrio las Delicias N° 565 – Villar-Zorritos, quien solicita Reconocimiento de Permanencia Laboral e incorporación a la Carrera Administrativa, centrando su petitorio en, **PRIMERO:** Por ser una persona con discapacidad, regulado en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, sosteniendo que ha laborado de manera ininterrumpida desde el año 1993 hasta la actualidad. **SEGUNDO:** Que, resulta ser discriminado, toda vez, que, no se le está dando un trato igualitario, en su extremo que pese a laborar de manera ininterrumpida para esta comuna, no se le reconoce su estabilidad laboral y con ello su incorporación a la carrera administrativa.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Artículo 1° prescribe que, la carrera administrativa tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal, ubicado en una estructura según calificaciones y méritos. Asimismo, en su Artículo 2° establece que, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...).

Que, el Artículo 12° letra d). de la acotada norma, refiere que es requisito para el ingreso de la carrera administrativa, el presentarse y ser aprobado en el Concurso de Admisión, concordado con su Artículo 15° el cual refiere que, el servidor que haya venido

-1-

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



desempeñando tales labores por más de tres años consecutivos, podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en su Artículo 14°, refiere que, conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa (...).

Asimismo, en su Artículo 28°, refiere que, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...). Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la Ley N° 30518 – Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece en su Artículo 8.1, Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

Que, la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en su Artículo 45.1 que, La persona con discapacidad tiene derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, en un trabajo libremente elegido o aceptado, con igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, y con condiciones de trabajo justas, seguras y saludables. Asimismo, el Artículo 48.1 establece que, la persona con discapacidad obtiene una bonificación de 15%, en los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas.

Que, mediante Informe Legal N° 070-2017-GAJ-MPCVZ, de fecha 16 de Febrero del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que, **1).** El administrado no cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento es decir, no cumple con el requisito de haber ingresado en condición de servicio de carrera o servidor contratado por concurso público de méritos, siendo este un requisito imprescindible para el ingreso a la carrera administrativa. **2).** Que, dicha Gerencia refiere que, en atención a la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, en el Exp. N° 05057-2013-PA-TC, Junín – Caso Huatuco - numeral 21, ha sentado como precedente vinculante que, la exigencia de la incorporación o "reposición" a la administración pública solo proceda cuando el ingreso del trabajador se haya realizado mediante concurso público y abierto para una plaza presupuestada, vacante de duración indeterminada. Opinando, en que se declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. JUAN ALBERTO GARCIA PORTOCARRERO, por las conclusiones ya mencionadas.

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

-2-

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado de **RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA LABORAL E INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, por parte del Sr. JUAN ALBERTO GARCIA PORTOCARRERO, toda vez, que no reúne los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, establecidos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, así como, por lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER su notificación al Sr. JUAN ALBERTO GARCIA PORTOCARRERO a la dirección Barrio las Delicias N° 565, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, así como, a las áreas involucradas, a fin de que procedan con arreglo a la normativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com